



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jennifer Cecilia Caicedo Asprilla
Demandado	Centro de Expertos para la atención Integral IPS S.A.S. hoy Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00215 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 770

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda ordinaria, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, 25a y 26 del C.P.T, por las siguientes razones:

1.El artículo 74 del C.G.P. inciso 2, precisa que los poderes especiales para efectos jurídicos requieren presentación personal ante juez, oficina judicial o notario. Al respecto, se encuentra que el poder arrimado al proceso carece de presentación personal y no existe constancia de haberse conferido conforme las reglas del artículo 5 del decreto 806 de 2020, ora ley 2213 de 2022.

2. El artículo 25 del C.P.T numeral 6, dice que la demanda deberá contener “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.* En el presente asunto, en el numeral 3.1 deberá indicar la modalidad contractual que pretende sea declarado por la justicia ordinaria. Para los numerales 3.2 a 3.6, deberá indicar los periodos para los cuales solicita la condena y en el 3.7 indicar la fecha del despido.

3. El artículo 25 del C.P.T. numeral 8 del CPT, señala que la demanda debe contener los fundamentos y razones de derecho, que le sustentan; sin embargo, el análisis del libelo inicial permite inferir que carece de tal requisito, esto es un razonamiento jurídico que explique la relación que existe entre los hechos y las pretensiones que se han formulado, evitando con ello la simple enunciación de las normas que se invoquen, sino su argumentación respecto de su aplicación al caso concreto. En el presente asunto, tal disposición fue echada de menos por la parte accionante, por lo anterior, deberá subsanar dicho yerro.

4. El artículo 25 numeral 9 del CPT, establece que la demanda laboral deberá incluir, la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba; en particular, respecto del Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, se observa que el mismo se encuentra relacionado en el acápite incorrecto, pues su correcto lugar se ubica en los anexos. Adicionalmente se solicita se aporte un certificado más reciente pues el aportado data de agosto de 2021.

- De otra parte, el despacho observa que fue aportada la cédula de la accionante y no se relaciona. Así mismo, el **artículo 212 del C.G.P.**, dice que cuando se pidan testimonios, como prueba, deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. En el presente asunto, solo refirió la dirección electrónica de los testigos, omitiendo informar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

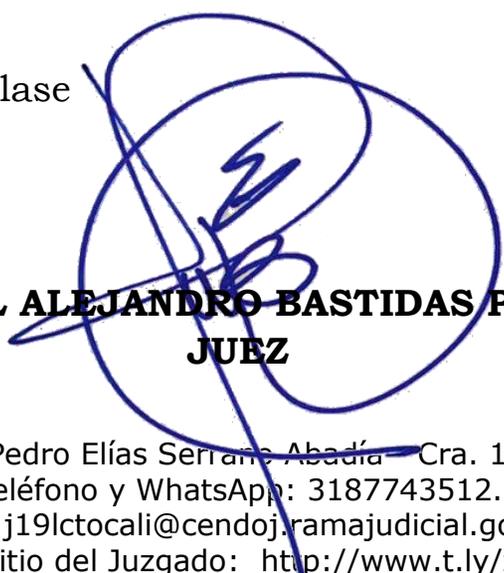
RESUELVE

Primero: Devolver la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Tercero: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía—Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 de julio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA